



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. **100-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 100-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 15 de agosto de 2024. Las 18h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Acta de la diligencia de sorteo de peritos firmada por la suscrita jueza y la secretaria relatora del despacho¹.
- b) Memorando Nro. TCE-UCS-2024-0125-M de 08 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado Alex Germán Panizo Toapanta, analista de diseño gráfico del Tribunal Contencioso Electoral².
- c) Correo electrónico de 08 de agosto de 2024, remitido desde la dirección mjaramillowp@gmail.com, sin asunto; el mismo que descargado contiene un archivo en formato PDF³.
- d) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de agosto de 2024, suscrito por el perito, señor Javier Jiménez Guerrón⁴.

PRIMERO.- SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

- 1.1. Mediante auto de 07 de agosto de 2024, dispuse que la denunciante se pronuncie sobre el escrito presentado por el señor Javier Jiménez Guerrón, perito que fue designado y posesionado dentro de la presente causa.
- 1.2. El 08 de agosto de 2024, la legitimada activa ingresó un escrito firmado por su abogada patrocinadora, mediante el cual aduce dar contestación y precisa lo siguiente:

¹ Fs. 463-463 vuelta.

² Con el referido memorando se adjunta un (01) soporte digital (Ver Fs. 464-465).

³ Fs. 466-467 vuelta.

⁴ El referido escrito se encuentra en una (01) foja con cincuenta y cinco (55) fojas en calidad de anexos, adicionalmente contiene un (01) soporte digital. (Véase las fojas 470-526).



"6. En mi condición de denunciante, en aras de demostrar categórica y contundentemente la presunta infracción cometida por el denunciado mediante las pericias solicitadas; y ante la limitación por parte de su autoridad y las excusas presentadas por los peritos, indico que su autoridad está obligada a cumplir con la regla jurisprudencial establecida en la causa 111-2023-TCE, que en su parte pertinente señala que las pericias no son necesarias y que el juzgador está obligado a analizar en sentencia todo el contexto.

(...)

8. Una vez que se ha desistido de la prueba pericial anunciada con las razones expuestas, dado que su autoridad no ha garantizado que la debida pericia se practique conforme a lo que establece el Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes, solicito se señale la audiencia".

- 1.3. El 15 de agosto de 2024, ingresó un escrito del perito, señor Javier Jiménez Guerrón mediante el cual indica que: "después de tomar contacto en un primer momento con la Abg. Mónica Jaramillo (...), no recibí ninguna llamada o mensaje, en el que me confirmé si llegaremos a un acuerdo por concepto de honorarios profesionales." (sic); adicionalmente, manifestó que: "es indispensable tener una coordinación efectiva con la parte interesada para poder realizar mi trabajo forense de forma adecuada, por esta razón no se realizó ningún tipo de procedimiento o trabajo sobre los elementos objeto de pericia." (Lo resaltado pertenece al texto original).
- 1.4. En consideración de lo expuesto en los párrafos 1.1 a 1.3 *ut supra*, se considera el desistimiento de la pericia que consistía en "[t]ranscribir el contenido de los archivos digitales presentados en el flash memory, con el fin de capturar los mensajes exactos emitidos por el denunciado", ante el incumplimiento del inciso final del artículo 170 del RTCCE.
- 1.5. Respecto a la prueba pericial, cuyo objeto es "[a]nalizar, identificar y presentar la información contenida en las publicaciones realizadas por el denunciado en las redes sociales.", ordeno que la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo en el **término de un (01) día**, contado a partir de la presente notificación, indique de forma expresa si desiste de la prueba antes mencionada.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 100-2024-TCE

2.1 A la denunciante y declarante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 166. Con la notificación remítase copia del escrito remitido por parte del perito el 15 de agosto de 2024.

2.2 Al denunciado y declarante, señor André Mauricio Granda Garrido, en las direcciones electrónicas: sarpi1987@gmail.com y safesolutions.lawfirm@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 040. Con la notificación remítase copia del escrito remitido por correo electrónico el 08 de agosto de 2024 y el escrito remitido por parte del perito el 15 de agosto de 2024.

2.3 A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Rovayo, en la dirección electrónica: tandrade@defensoria.gob.ec. Con la notificación remítase copia del escrito remitido por correo electrónico el 08 de agosto de 2024 y el escrito remitido por parte del perito el 15 de agosto de 2024.

2.4 Al perito, señor Edwin Javier Jiménez Guerrón en la dirección electrónica: javier.jimenezeg@gmail.com, por última ocasión. Con la notificación remítase copia del escrito remitido por correo electrónico el 08 de agosto de 2024.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

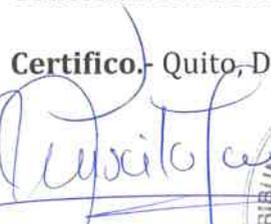
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
DESPACHO
Tribunal Contencioso Electoral

